



ENERO 2020
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



REGLAMENTO INTERIOR
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA
PÚBLICA DE GUAYMAS



CONSEJO MUNICIPAL DE
CONCERTACIÓN PARA
LA OBRA PÚBLICA
DE GUAYMAS SONORA

Elaboró:

Ing. Marco Antonio Cabello Sánchez
Coordinador Municipal
y/o Secretario del CMCOP



ORGANO DE CONTROL Y
EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

Validó:

Lic. Rodolfo Valenzuela Barraza
Titular del Órgano de Control y Evaluación
Gubernamental

cmcop
consejo municipal de concertación
para la obra pública

Introducción

Para efecto simplificar el contenido del presente reglamento interior, se entenderá por **“CMCOP”** al **“Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Guaymas”**, organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal creado mediante acuerdo del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, según consta en Acta de Cabildo No. 9 de sesión ordinaria celebrada el día 29 de Mayo de 1998, constando su creación en decreto publicado en el Boletín Oficial No. 10 sección 1, Tomo CLXII de fecha 03 de Agosto de 1998, así mismo, en el mismo se entenderá por **“CECOP”** al **“Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública”**, organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, creado mediante decreto y publicado en el boletín oficial No.43, Sección 1 de fecha 26 de noviembre de 1992, finalmente , se entenderá por **“REGLAMENTO”** al **“Reglamento Interior del CMCOP”**.

El presente reglamento se elabora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º, fracción VIII del acuerdo de creación del CMCOP, mencionando que se elabora por primera vez y será actualizado cada ocasión que ocurran cambios significativos en la legislación aplicable y/o en la organización del CMCOP, tiene por objeto normar los criterios técnico-administrativos de esta paramunicipal para el mejor desempeño de sus actividades, poniéndose a disposición el presente documento, que habrá de contribuir necesariamente al mejor desempeño de sus funciones, y por tanto a mejorar sus niveles de eficiencia y transparencia.

MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora.
- Reglamento del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Municipio de Guaymas.
- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Guaymas.
- Decreto que de creación del CMCOP.
- Convenio de Coordinación Estado-Municipio para la realización del Programa Estatal para la Obra Pública Concertada y/o acuerdos de Coordinación Anuales entre el CECOP y el H. Ayuntamiento de Guaymas para definir programas y recursos para el ejercicio anual correspondiente. Reglas de operación del CECOP.

Artículo 1.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, para alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven.

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente la cuenta pública, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrollen el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Trabajar en observancia del Reglamento Interior del Organismo y proponer las modificaciones de este, en caso de que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento;

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación de obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología del Municipio.

Artículo 2.- El Consejo Directivo sesionara, en forma ordinaria por lo menos seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

- I. Las sesiones del consejo serán convocadas por la presidencia del mismo y en caso de ausencia por el secretario y tesorero.
- II. La sede de las sesiones será el salón presidentes del palacio municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.
- III. El presidente del CMCOP presidirá las sesiones, las cuales deberán llevarse a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, debiendo sujetar su desarrollo a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse el orden de la secuencia de los asuntos asentados en el mismo, ni tampoco tratar asuntos no previstos en el mismo, las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los integrantes presentes.

- IV. Las sesiones serán válidas, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, para lo cual deberá pasarse lista y declarar quorum legal, y declarar formalmente instalada la sesión.

Artículo 3.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y/o el presidente del consejo directivo, previo conocimiento y opinión del consejo directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo.

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente,

los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo,

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

X.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XI.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La coordinación municipal cuenta con las siguientes unidades de apoyo técnico, se desglosan sus funciones, véase manual de organización del CMCOP.

I. Unidad Administrativa.

II. Unidad Técnica.

Artículo 5.- El CMCOP, podrá establecer en cada comisaria, delegación, colonia, poblado o barrio del municipio de Guaymas, Sonora, delegaciones o comisiones de concertación ciudadana para la obra pública, las cuales se integraran y funcionaran en los términos que se definan y se establezcan en este reglamento.

Artículo 6.- El patrimonio del organismo se constituirá por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos, municipal, estatal, federal, le otorguen o destinen.
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado.
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realicen;
- IV. En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro titulo legal.

Artículo 7.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

Artículo 8.- La estructura orgánica del Consejo Directivo estará constituido por

- I. Un Presidente, que será el Presidente municipal;

- II. Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III. Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV. Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V. Siete Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil, Dos Regidores y el Director de Infraestructura Urbana y Ecología; y,
- VI. Un Comisario Público.

Artículo 9.- Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que en su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 10.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el consejo directivo del organismo. Las funciones del comisario público:

I.- Evaluar el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas.

II.- Revisar ingresos y egresos, lo cuál deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con dependencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que se remetan oportunamente.

III.- Solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento.